

## CONTRATO N° CN-JUR-336/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**ACQUA BIODEPURA, S. R.L. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ARMANDO ARREOLA RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con la experiencia necesaria en el suministro de materiales de protección, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario titular de la Notaria Pública número 221 de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes ABI170512KS5. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 06 de junio de 2017.
- II.2 Que El C. Armando Arreola Rodríguez, en su carácter de Apoderado legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Instrumento Público número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario titular de la

## CONTRATO N° CN-JUR-336/20

Notaria Pública número 221 de la Ciudad de México. El C. Armando Arreola Rodríguez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 202006241156710.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Adolfo López Mateos, número 399, Colonia Evolución Nezahualcoyotl, Código Postal 57700, Ciudad de México.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente contrato tiene como finalidad que "EL PRESTADOR" suministre a "EL PRD" productos de sanitización, colocación de señalamientos de prevención de COVID-19, instalación de arcos sanitizantes que incluyen aspersores de brisa nebulizadora, circuito eléctrico, controles para automatización y demás productos que se describen en la cotización de fecha 23 de octubre de 2020, mismos que serán utilizados para el programa integral de manejo de desinfección de espacios y mobiliario en los inmuebles ubicados en: Av. Benjamín Franklin N°84, Av. Monterrey N°50, Av. Bajío N°16 A, calle Durango N°338 y calle Odontología N°76 propiedad del PRD, ubicados en la Ciudad de México.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$815,517.25 (Ochocientos quince mil quinientos diecisiete pesos 25/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$130,482.76 (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.); importe neto a pagar de \$946,000.01 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 01/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios suministrados en 5 (cinco) exhibiciones:

- Primer pago por la cantidad de \$473,000.01 (Cuatrocientos setenta y tres mil pesos 01/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día 30 de octubre de 2020.
- Segundo pago por la cantidad de \$118,250.00 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día 04 de diciembre de 2020.

## CONTRATO N° CN-JUR-336/20

- Tercer pago por la cantidad de \$118,250.00 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día 04 de enero de 2021.
- Cuarto pago por la cantidad de \$118,250.00 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día 08 de febrero de 2021.
- Quinto y último pago por la cantidad de \$118,250.00 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido a más tardar el día 05 de marzo de 2021.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 29 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO.** "EL PRESTADOR" se obliga a instalar los equipos objeto del presente contrato en las fechas que de común acuerdo establezcan las partes, en los inmuebles referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento.

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes suministrados, así como del equipamiento y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por cada día de atraso en la entrega oportuna de los bienes, el 30% del monto máximo de los materiales suministrados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" entregará los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización, además presentará un plan de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que instale de acuerdo a lo establecido en la cotización antes referida.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

## CONTRATO N° CN-JUR-336/20

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"

**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

**ARMANDO ARREOLA RODRÍGUEZ**  
APODERADO LEGAL  
ACQUA BIODEPURA, S. R.L. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

**MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA-**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.